comportacion en la cárcel o en los trabajes públicos se les aliviará de estas prisiones, para lo cual el Alcaide informará sobre la conducta particular de cada preso en las visitas jenerales de cárcel.

49. Los procesados i los deudores podrán ocuparse en trabajos de su propia cuenta, para lo cual se les prestará las facilidades que sean compatibles con su seguridad i la disciplina del establecimiento. Los que no quisieren ocuparse de nada estarán sujetos a restricciones que les haga mas pesada la ociosidad, debiendo permanecer encerrados durante el dia.

50. Los presos de cualquier clase que sean mantendrán en sus talleres un estricto silencio, i no podrán comunicarse unos con otros ni con el sobrestante sino para hacerle presente alguna necesidad.

51. Ninguna autoridad o empleado de la cárcel podrá emplear a ningun preso en su servicio i utilidad particular.

52. En cada dormitorio, taller, o aposento que contenga mas de cuatro personas elijirá el Alcaide a uno de estos que le merezca mas confianza para que haga de *guardian* i vele por el buen órden entre ellos i cuide que no abandonan sus labores, bajo las penas que establece este reglamento.

53. El aseo i policía especial de los dormitorios, calabozos i talleres se hará diariamente por turno entre los presos que los ocupen. El aseo jeneral de los patios i demas departamentos en la cárcel se hará de la misma manera por los reos rematados o condenados.

54. Los presos deberán mantener mucho aseo en sus personas i vestidos. Se les hará peinarse i lavarse caras i manos diariamente despues de le-

